



AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ
DDO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FACULTAD DE
DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
RAD. 19001310500220210027600

El señor HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.612.917, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la educación, debido proceso, igualdad, petición y al mínimo vital.

Teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la presente acción constitucional, el Despacho considera pertinente vincular a la Personería Municipal de Popayán para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Con el escrito de tutela el accionante solicita como medida provisional *se ordene que se realice de inmediato la corrección de la nota del preparatorio de bienes, obligaciones y contratos, en relación con las seis (6) preguntas expuestas que se calificaron de forma errada por el sistema, examen presentado el día 16 de noviembre de 2021. Solicita se registren de inmediato en SIMCA las notas de los preparatorios presentados junto con la nota corregida del preparatorio de bienes, obligaciones y contratos.*

Respecto a lo anterior, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada, por cuanto no se cuenta con los elementos y criterios suficientes para decretar la medida en la forma en como lo solicita el accionante. Por otra parte, de los planteamientos expuestos en la demanda de tutela, ni de las pruebas allegadas al plenario se evidencia la causación de un perjuicio irremediable, por ello no se considera urgente ni necesaria para la protección de los derechos invocados como vulnerados tal como lo prevé el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.612.917, contra la UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FACULTAD DE DERECHO,



CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional a la PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN, para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y vinculada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

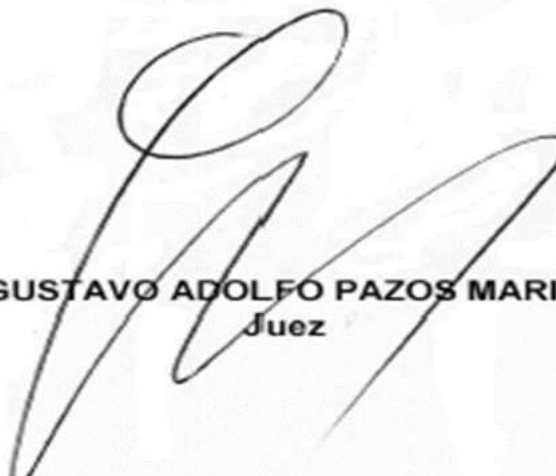
CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por cuanto por cuanto no se cuenta con los elementos y criterios suficientes para decretar la medida en la forma en como lo solicita el accionante.

QUINTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

SEXTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEPTIMO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **190** FIJADO HOY, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO